



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. Maria Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actúa en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y la señorita AXA REBECA LOPEZ GARCIA, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo de la Sociedad BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar BIOCAM, S.A. DE C.V., del domicilio de esta Ciudad, de plazo indefinido, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] quien en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personerfa que compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Publica de Constitucion de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de junio del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario AGUSTIN BLANCO HERNANDEZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación y el uso de la firma social le corresponden al Director Unico, quien dentro de sus facultades puede otorgar poderes y dura en sus funciones por un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Numero Uno del Libro Dos mil Cuarenta y Uno, del Registro de Sociedades. b) Credencial de Elección de Administrador Unico, efectuada a la ocho horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diez, de la cual consta que en el punto octavo, se eligió al señor GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO, como Administrador Unico, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Numero Sesenta y Tres del Libro Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete, del Registro de Sociedades, y c) Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en los oficios de la Notaria HAYDEE L1SETT FLORES BENITEZ, en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de enero de dos mil once, por el señor GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA, en su calidad de Administrador Unico de la sociedad BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., a mi favor, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Numero Cuarenta y Uno del Libro Mil Cuatrocientos Cincuenta, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la cual consta

que estoy facultada para otorgar actos como el presente, y en tales caracteres convenimos en celebrar el presente CONTRATO, acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga al SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL PARA LOS DESECHOS S611DOS BIO-INFECIOSOS DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° DE RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (DOLARES)	IMPORTE DE COMPRA (DOLARES)
1	SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS BIO-INFECIOSOS DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.	41,791	KGS.	\$ 0.20	\$ 8,358.20
				TOTAL	\$ 8,358.20

CLAUSULA SEGUNDA, MARCO LEGAL, El presente contrato se regira por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y su Reglamento, las condiciones y Especificaciones Tecnicas contenida en la Solicitud de Cotización No. 1/2012; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. CLAUSULA TERCERA, DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Tecnicas de la Solicitud de Cotización Numero 1/2012 y sus anexos; b) Las actas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha 15 de noviembre del 2011; d) Las garantías que el contratista presente; y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados.

ados. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevaleceran de acuerdo al orden indicado y 10 requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO,** El contratista esta sujeto a desarrollar el servicio bajo los terminos siguientes: A) El contratista se compromete a prestar un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normativas legales vigentes establecidas para tal fin. B) Los desechos bio-infecciosos deberan recibir el tratamiento adecuado que garantice la eliminación de los microorganismos u otros agentes patógenos, la inactivación y la neutralización de la característica infecciosa y la respectiva disposición final. C) El contratista debe incluir en el servicio, el lavado y desinfectado de los contenedores y envases a utilizar que entren al proceso antes del retiro de sus instalaciones y ser devueltos al Hospital. D) El contratista, debera emitir un comprobante por cada cantidad recibida de desechos y entregarlo al transportista para hacerlo llegar al Hospital; en dicho comprobante debera reflejar: el nombre de la institución que envía los desechos, el peso en kilogramos de la cantidad recibida de desechos, el nombre, firma y cargo de la persona que recibe los desechos, fecha y hora en que se reciben los desechos. E) El contratista debera recibir todos los desechos bio-infecciosos que el Hospital remita a esa planta de tratamiento, ya sea por cuenta del Hospital o a traves de la empresa que el Hospital contrate para transportar dichos desechos. **ALCANCE,** El servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bio-infecciosos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad cubrira el periodo de enero al 31 de diciembre de 2012, las cantidades de desechos a tratar es de un promedio de 41,791 kilogramos anuales; dicha cantidad puede aumentar o disminuir de acuerdo a la demanda de pacientes del Hospital. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** Es responsabilidad del contratista cumplir con la Norma Salvadorense para el Manejo de los Desechos Bio-infecciosos en cuanto a: Sistemas, Requisitos, Infraestructura, Operación y Procedimientos efectuados para el tratamiento de los Desechos Bio-infecciosos, así como el de contar con los permisos ambientales y sanitarios emitidos por las instituciones reguladoras

respectivas. FRECUENCIA DEL SERVICIO: El Hospital enviara la cantidad de desechos generados por día; de lunes a sábado de cada semana durante toda la vigencia del contrato a la planta de tratamiento del contratista. CLAUSULA QUINTA MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 8,358.20) los cuales serán cancelados con FONDOS GOES, y que el Hospital pagara al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago podrá ser total o parcial de acuerdo al plazo de prestación del servicio. CLAUSULA SEXTA. PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagara al Contratista, el monto del contrato, en cuotas mensuales al final de cada mes de servicio, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días posteriores a la recepción y emisión del Quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la Fianza correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la Unidad de Servicios Generales EN LOS PRIMEROS 5 DIAS HABILES DESPUES DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación del original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas a más tardar TRES DIAS HABILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Dichas facturas deberán expresar lo siguiente: Numero de Solicitud de Cotización, Numero de Contrato, Fondos Goes, Numero de compromiso presupuestario, Descripción del Servicio, Unidades de Servicio, Precio Unitario y Monto Total. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá

a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dolares de los Estados Unidos de America; según el Artículo Numero 162 del Código Tributario. Así mismo el Contratista deberá reflejar en la Factura el UNO POR CIENTO (1%) de RETENCIÓN del IVA, Calculado sobre el monto Neto (Valor sin IVA) de la Factura Emitida. Las facturas deberán venir a nombre del, Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan". Es de suma importancia que la Factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. Las facturas deberán ser firmadas y selladas de recibido el servicio por la Supervisión asignada, la Jefatura de Servicios Generales y contar con el Visto Bueno de la Jefatura de la División Administrativa. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZA ORIGINAL APROBADA Y REVISADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O ENTREGA DEL SUMINISTRO, De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal "J" de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a 10 establecido en la Solicitud de Cotización No. 1/2012, la entrega y recepción del servicio será de la manera siguiente: a) proporcionar servicio, de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en la oferta técnica y económica, y a 10 descrito en la cláusula Primera del presente contrato b) el Contratista se obliga a SUMINISTRAR DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL PARA LOS DESECHOS SÓLIDOS BIO-INFECCIOSOS DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ambas fechas inclusive, en las instalaciones del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en Final Calle Arce y 25 Ave. Norte de esta ciudad y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El contratista

suministrara el servicio, tal como 10 ofertado en su cuadro de oferta basico detallado en la Solicitud de Cotización y respetando la forma y plazo como fue solicitado; d) El servicio debera ser suministrado oportunamente; e) El contratista debera respetar y p~r tanto cumplir con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos siguientes: **PLAZO** El servicio de Tratamiento y dis posicion final de Desechos Solidos Bio-infecciosos peligrosos, cubrira el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012 ambas fechas inclusive. El contratista estara en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDJATAMENTE** despues que el Hospital a traves de la UACI, los solicite p~r escrito. El tramite de anticipo sera solicitado por escrito p~r la UACI, despues de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio. **CLAU'ULA OCTAVA.OBLIGACIONES DEL HOSPITAL,** el hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institucion, aplicados al gasto que se origine por la prestacion del servicio cual esta autorizado en el programa de ejecucion presupuestaria (PEP) del presente ano. Cifrado presupuestario 3203-3-0201-21-1-, **FONDOS GOES. CLAUSULA NOVENA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) El contratista deber respetar y p~r tanto cumplir, con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; b) El contratista y las personas que esten bajo sus ordenes no podran revelar O proporcionar a personas naturales O jurfdicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna informacion que se obtenga en la ejecucion del mismo que no esten autorizadas expresamente p~r EL HOSPITAL, para tal efecto; c) Publicar por cualquier medio, la informacion que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorizacion p~r escrito por parte de EL HOSPITAL, y todas las demas obligaciones que emanen de la Solicitud de Cotizacion No. 1/2012. **CLAUSULA DECIMA; CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasas O ceder a cualquier titulo, 10 derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresion de esta dis posicion, dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a gestionar el pago de la Garantia de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA**

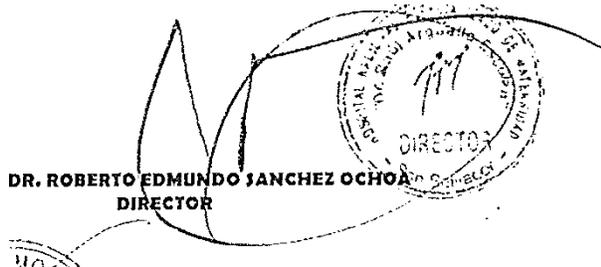
DECIMA PRIMERA, GARANTIAS.- El Contratista rendira p~r su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD -DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN", en original y cuatro copias, la garantia siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, p~r un valor de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (UU 1,671.64) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto total del Contrato, la cual debera entregar dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de distribucion del presente Contrato 51' tendra vigencia a partir del dia PRIMERO DE ENERO DEL AÑIO DOS MIL DOCE hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalizaci3n del plazo de prestacion del servicio. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hara efectiva dicha garantia, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el Contratista no cum pia con lo establecido en las especificaciones tecnicas contenidas en los Terminos de Referencia respectivos y en el presente contrato; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento p~r parte del Contratista. Dicha garantia consistira en Fianza emitida a traves de un Banco, Compania Aseguradora O Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada p~r la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza debera presentarse en la UACI del Hospital, para su posterior aprobacion p~r dicha Unidad. CLAUSULA DECIMA SEGUHDA-ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administracion del contrato sera designada a la Supervisora de Limpieza, quien debero cumplir a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reform a del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No. 2/2009 y al cumplimiento de las clausulas establecidas en los contratos que se deriven del INSTRUCTIVO UNAC 2/2009 Y al cumplimiento de las clausulas establecidas en la presente Solicitud de Cotizacion; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de

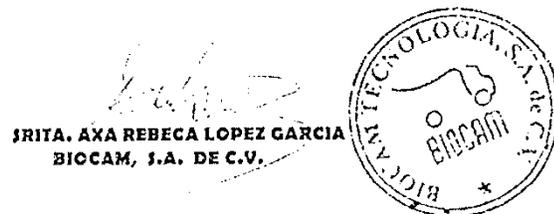
Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del O los contratos respectivos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-, MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato O imponer el pago de una multa por de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho comLm. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado O Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley O del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir O compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato O exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA, TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato; c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los

artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivos, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, AMPLIACION Y 10 PRORROGA.** El Hospital podrá acordar por sola vez la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables para la institución y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PLAZO DE RECLAMO** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los TRES DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por

incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA. JURISDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien se exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, TERMINACION BILATERAL.- Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. En un plazo no mayor de ocho días hábiles. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de

Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA •. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberan hacerse par escrito y tendran efecto a partir de la fecha de su recepcion en las direcciones que a continuacion se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA en 83 Av. Norte, entre 59. y 79. Calle poniente No. 405.Colonia Escalon. San Salvador. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA VIGENCIA. Las clausulas contenidas en el presente contrato tienen vigencia a partir del dia 1 de Enero al 31 de diciembre del ana 2012; Y se mantendran vigentes hasta la finalizacion del plazo contractual de prestacion del servicio. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hara con aplicacion a las cifras presupuestarias 3203-3-02.01-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podra incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. Asi nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los trece dias del mes de diciembre del ana dos mil once.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR


SRITA. AXA REBECA LOPEZ GARCIA
BIOCAM, S.A. DE C.V.

